

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de octubre de 2021.

Señora Juez, paso a despacho los documentos que preceden para resolver lo pertinente. El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales informó el desembargo de los remanentes informados mediante oficio 503 del 25 de febrero de 2020.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 976

RADICADO: 2020-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DECA GROUP S.A.S. (cesionario)

DEMANDADA: BEATRIZ ELENA HOYOZ GONZÁLEZ

Demandante y demandado allegaron un escrito contentivo de un “contrato de transacción”, en el que realizan una serie de pactos con los que buscan la futura finalización del presente proceso por pago.

Debe afirmarse, en principio, que el apoderado de Deca Group S.A.S. cuenta con facultad expresa de transigir, por lo que las solicitudes que allí reposan se entienden realizadas bajo el consentimiento del demandante cesionario.

Mediante escrito obrante en el documento numerado 36 del expediente digital, la parte demandante puso de presente su autorización frente a la solicitud de englobe de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-70059 y 100-75391 (que son objeto de las medidas de embargo decretada en el presente proceso), y posterior desenglobe en dos predios, de áreas 127.414 m² y 22.586 m², respectivamente.

De igual manera, y coadyuvado por el apoderado de la demandada, solicitó que tal situación sea informada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por ser procedente la petición anterior, en aplicación del artículo 1521 del Código Civil¹, se accede a la misma y se ordena oficiar tanto a la Notaría correspondiente como al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, a efectos de informarles la autorización que ha realizado la parte acreedora para realizar el englobe de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-70059 y 100-75391 (que son objeto de la medida de embargo decretada en el presente proceso) y su posterior desenglobe en dos predios de áreas 127.414 m² y 22.586 m², respectivamente, delimitados debidamente en los planos que hacen parte del contrato de transacción, conforme lo indica el numeral segundo del mencionado pacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La sentencia anterior se notifica en el Estado No. 158 del 21 de octubre de 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

¹ “Hay un objeto ilícito en la enajenación (...) 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, **a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello**” (resaltado fuera de texto).

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6c72b21d2ff134fe7f18ad614eedc6e0f8092261075a520fe4b07651893edd**
Documento generado en 20/10/2021 02:47:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>